



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, primero (1°) de septiembre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, primero (1°) de septiembre de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Ejecutante	Sergio José Orozco Ruiz CC N.º 78.756.299
Ejecutado	Luis Emiro Castillo Murillo CC N.º 4.830.538
Radicado	23 417 40 89 001 2023 00387 00

1. En auto inadmisorio de fecha 18 de agosto de 2023, se ordenó a la parte actora subsanar la demanda, para lo cual se le otorgó un término perentorio de cinco (05) días hábiles, los cuales se encuentran vencidos.

Vía correo electrónico institucional, la parte ejecutante presentó dentro del término otorgado escrito de subsanación, sin embargo, encuentra la judicatura que **NO** fue subsanada la causal alegada, por cuanto el ejecutante en el mencionado escrito manifiesta desconocer la dirección física y electrónica donde la parte **ejecutada** recibirá notificaciones y/o comunicaciones, sin embargo, omite señalar donde y bajo quien queda en custodia los documentos originales que se aportan al proceso. Por lo anterior, se reitera no se considera subsanada la causal alegada.

Al no cumplir con la carga procesal en la forma y tiempo establecidos, corresponde el **rechazo** de la demanda, tal y como está reglado en el inciso 4 del artículo 90 del código general del proceso. Adicionalmente es dable precisar que el proceso en referencia fue presentado vía correo electrónico, por lo cual no es necesario ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23 417 40 89 001 2023 00387 00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf5bb6d311a45582b3e0653b4542c23b64953d89731cf3be7a43eac5d53af44**

Documento generado en 01/09/2023 08:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>